

Dec. No. 147-08 que nombra varios Procuradores Adjuntos de las Fuerzas Armadas.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 147-08

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- El Coronel Abogado Bernardo Antonio Jiménez Furcal, E. N., queda designado Procurador General Adjunto de las Fuerzas Armadas.

ARTICULO 2.- El Coronel Abogado Daniel Epifanio Méndez Luciano, F.A.D., queda designado Procurador General Adjunto de las Fuerzas Armadas.

ARTICULO 3.- El Teniente Coronel Abogado Leonidas R. Morillo Tavárez, E. N., queda designado Procurador General Adjunto de las Fuerzas Armadas.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de marzo de dos mil ocho (2008); años 165 de la Independencia y 145 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 148-08 que declara de utilidad pública e interés social varias porciones de terrenos en el Distrito Nacional, para ser destinadas a ferias y eventos relacionados con la agricultura y la pecuaria nacional, en la Ciudad Ganadera o Feria Ganadera, ubicada en la Avenida 30 de mayo, del Distrito Nacional.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 148-08

CONSIDERANDO: Que desde el año de 1956 la Ciudad Ganadera ha servido de permanente e ideal escenario para la realización de las ferias agropecuarias nacionales, las cuales se han constituido en genuinas escuelas de extensión agropecuarias;

CONSIDERANDO: Que en el Gobierno del Presidente Balaguer, en el año de 1988, la Ciudad Ganadera fue debidamente reconstruida y convertida en un verdadero recinto ferial agropecuario que es un ejemplo para las Antillas y toda el área del Caribe;

CONSIDERANDO: Que la agropecuaria nacional es una de las áreas básicas del desarrollo económico y social sostenido de la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que en la actualidad en la Ciudad Ganadera, tienen sus sedes importantes instituciones relacionadas con la pecuaria como lo son: El Patronato Nacional de Ganaderos, el Consejo Nacional para la Reglamentación y Fomento de la Industria Lechera (CONALECHE), la Dirección General de Ganadería, Consejo Nacional de Producción Pecuaria (CONAPROPE), la Asociación Dominicana de Productores de Leche (APROLECHE) y la Cooperativa Agropecuaria y de Servicios Múltiples de Productores de Leche (COOAPROLECHE).

CONSIDERANDO: Que es de interés público y social preservar la Ciudad Ganadera dentro de los objetivos y propósitos para la cual fue construida.

VISTA: La Ley No.344, de fecha 29 de julio del 1943 Y modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- Se declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado dominicano, para ser destinados de manera permanente, a las ferias y eventos relacionados con la agricultura y la pecuaria nacional, los inmuebles que se describen a continuación:

- a) Una porción de terreno de 30,231.77 metros cuadrados, y sus mejoras, dentro de la parcela número 91 del D.C. número dos (2) del D.N., con los siguientes linderos: al Norte solar No.1-A-Refundido de la manzana 4389 del D.C. número uno (01), del D.N., al Sur: Autopista 30 de Mayo; al Este: Parcela número 63 del D.C. número dos (02) del D.N.; al Oeste: Avenida Núñez de Cáceres.
- b) Una porción de terreno de 53, 834.03 metros cuadrados, y sus mejoras, dentro de la parcela número 63 del D.C. número 2 del D.N., con los siguientes linderos: Al Norte: parcela número 63-resto; al Sur: Autopista 30 de Mayo; al Este: parcela número 64 del D.C. número 2, del D.N.; al Oeste: parcela número 63 del D.C. número 2, del D.N.

- c) Una porción de 56,522.65 metros cuadrados, y sus mejoras, dentro de la parcela número 64 del D.C. número dos (2) del D.N. con los siguientes linderos: Al Norte: resto de la misma parcela número 64; al Sur: Autopista 30 de Mayo; al Este: calle San Juan Bautista; al Oeste: parcela número 63 del D.C. número dos (2) del D.N.

ARTÍCULO 2.- En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de los inmuebles precedentemente indicados para su compra de grado a grado por el Estado dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de conformidad con las leyes, para obtener la expropiación de los mismos.

ARTÍCULO 3.- Se declara de urgencia que el Estado dominicano entre en posesión de los inmuebles indicados, a fin de que puedan ser administrados y preservados conforme al destino que, por más de medio siglo, han tenido como centro de la cultura agropecuaria nacional, todo luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley No.344, del 29 de julio del 1943, modificado por la Ley No.471, de fecha 2 de noviembre de 1964;

ARTÍCULO 4.- La entrada en posesión por el Estado dominicano de los mencionados inmuebles, será ejecutada por el Abogado del Estado, por tratarse de inmuebles registrados, al tenor de lo dispuesto por la Ley No.486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley No.344, del 29 de julio de 1943.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) de marzo del año dos mil ocho (2008), años 165 de la Independencia y 145 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 149-08 que declara de utilidad pública e interés social una porción de terreno en La Vega, para ser transferida al Instituto Agrario Dominicano y destinada a los planes de reforma agraria.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 149-08